

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 134- GADMLA -2022

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillo, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: “El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.

El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras”;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Todo trámite de operaciones de endeudamiento público de las entidades del sector público deberá observar las disposiciones de este código y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas, el que en forma previa a la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, deberá verificar:

1. Que con la operación no se exceda el límite de endeudamiento previsto en este Código ni el fijado por la Asamblea Nacional, para el respectivo ejercicio fiscal anual.
2. Que, el endeudamiento público sea sostenible y conveniente al Estado en términos de perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de interés de la deuda y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento.

Las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarias de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos deberán verificar que el proyecto o programa haya sido declarado prioritario por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

En el caso de endeudamiento para empresas públicas nacionales, entidades financieras públicas y gobiernos autónomos descentralizados o sus empresas, la prioridad será emitida por el directorio o por el gobierno autónomo descentralizado, según el caso.

De conformidad con los principios de soberanía y los derechos previstos en la Constitución de la República, en las operaciones de endeudamiento público externo, se observarán y aplicarán las condiciones legales propias de los contratos negociados bajo la ley y jurisdicción internacional”;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa lo siguiente: “El Estado Central a nombre de la República del Ecuador podrá otorgar garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público, que contraigan deuda pública para el financiamiento de proyectos y programas de inversión en infraestructura, o para proyectos, programas de inversión que generen la rentabilidad necesaria para el servicio de la deuda. La garantía del Estado, únicamente podrá autorizarse, cuando la entidad u organismos del sector público, inclusive las empresas del Estado, sus subsidiarias o filiales, evidencien que cuentan con capacidad de pago de la deuda respectiva.

No se podrán emitir garantías soberanas a las otras entidades, organismos y entidades del Sector Público, para operaciones de endeudamiento con plazo menor de 360 días.

Para el otorgamiento de garantía soberana, se deberá establecer e instrumentar los mecanismos necesarios para la restitución de los valores que el Estado pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, en caso de incumplimiento del deudor.

En ningún caso se otorgará garantías por parte del Estado o de sus entidades a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive las que no tengan finalidad de lucro, con excepción de la banca pública y aquellas empresas de derecho privado con al menos un 70% de acciones del Estado.

Las garantías otorgadas se registran como deuda contingente, y solo constituirán deuda del garante, cuando la obligación, en el monto respectivo, fuere exigible al mismo”;

Que, el artículo 140 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: “Las entidades y organismos que reciben recursos de financiamiento del Presupuesto General del Estado coordinarán con el Ministerio de Finanzas la gestión del endeudamiento público, no existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual el Ministerio de Finanzas durante la ejecución asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos, sin que se necesite de ninguna aprobación o instrumento adicional.

Cuando las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado requieran al Ministerio de Finanzas el inicio de trámites para alcanzar financiamiento proveniente de operaciones de endeudamiento público, deberán presentar la solicitud respectiva en la que se incluirá un resumen ejecutivo del programa; proyecto de inversión en infraestructura y/o con capacidad de pago, la prioridad otorgada, la inclusión en su banco de proyectos, el costo y los flujos financieros del mismo, los flujos financieros de la entidad y la demás información inherente al caso, requerida por el Ministerio de Finanzas en sus normas técnicas. Mismos procedimientos aplicará para las Universidades Públicas”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y contribuir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Al concejo municipal le corresponde:

- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta lo siguiente: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: **n)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan al patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: “Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón (...)”;

Que, en la Sesión Ordinaria del Directorio de la Mancomunidad RIO DUE, celebrada el 14 de septiembre de 2022, se resolvió: “Que como requisito para continuar con el proceso de financiamiento del proyecto Río Due, es necesario que cada municipio tenga conocimiento de los valores que asumirán como deuda, mismo que están calculados en base al número de habitantes de cada GAD; y emitan una resolución al respecto (...)”;

Que, con Oficio No. 030-P-MRD-2022, de fecha 16 de septiembre de 2022, dirigido al señor Alcalde del GADMLA, suscrito por el Sr. Segundo Jaramillo Armijos, Presidente de la Mancomunidad Río Due, en el cual anexa la Resolución adoptada en la Sesión Ordinaria del Directorio de la Mancomunidad Río Due, celebrada el 14 de septiembre de 2022;

Que, mediante Oficio No. 022-P-MRD-2022, de fecha 13 de septiembre de 2022, dirigido al señor Alcalde del GADMLA, suscrito por el Sr. Segundo Jaramillo Armijos, Presidente de la Mancomunidad Río Due; y, el Ing. Silvio Quevedo Galarza, Vicepresidente de la Mancomunidad, en el cual indica los valores a cubrir por cada cantón de acuerdo al número de beneficiario, para financiar el Proyecto Sistema Regional de Agua Potable Río Due para el Buen Vivir;

Que, mediante Informe No. DGC-031-2022, de fecha 20 de octubre de 2022, suscrito por el Ing. Daniel Granda Merchán, Analista de Catastro, en el cual anexa el informe para determinar la demanda actual y futura del caudal del Proyecto del Sistema Regional de Agua Potable Río Due para el Buen Vivir para el cantón Lago Agrio, para establecer el alcance del Financiamiento por parte de la Mancomunidad del Río Due;

Que, con Oficio No. EMAPALA-EP-GG-JV-2022-0830-O, de fecha 20 de octubre de 2022, suscrito por la Mgs. Juana Villota Valencia, Gerente de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Lago Agrio, en el cual en referencia al Oficio No. 022-P-MRD-2022, de fecha 13 de septiembre de 2022, suscrito por el Sr. Segundo Jaramillo Armijos, Presidente de la Mancomunidad del RÍO DUE, anexa al Informe No. DGC-031-2022 de 20 de octubre de 2022, suscrito por el Ing. Daniel Granda Merchán, Analista de Catastro de EMAPALA EP;

Que, mediante Informe No. 0456-GPS-MJM-GADMLA-2022, de fecha 21 de octubre de 2022, el señor Procurador Síndico Municipal, recomienda lo siguiente: Por lo expuesto, en mi calidad de representante Judicial del GAD Municipal del cantón Lago Agrio, conforme lo determina el Art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), basado a los principios de eficiencia, transparencia, buena fe, ética y probidad, racionalidad, determinados en los Art. 4, 12, 17 y 23 del Código Orgánico Administrativo, al amparo de lo determinado en el Art. 76 numeral 7 literal L) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, motivo el presente informe jurídico recomendando:

- Se recomienda al seno del Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, por intermedio del señor Alcalde, que vía Acto Administrativo (Resolución), al amparo de lo determinado en el literal n) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), resuelva:
 - a) Autorizar al señor Alcalde, para que por intermedio de los representantes de la Mancomunidad RIO DUE, solicite al Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador, confiera la garantía soberana para el financiamiento del PROYECTO SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE RÍO DUE AGUA PARA EL BUEN VIVIR, en los montos que le corresponda según la información adjunta.

Que, en el **Cuarto Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **veinticinco de octubre del dos mil veintidós**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 0456-GPS-MJM-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico Municipal,**

sobre Proyecto “Sistema Regional de Agua Potable Río Due Agua para el Buen Vivir”.-

Que, luego de la lectura hecha por parte de los señores Concejales, señoras Concejales y del señor Alcalde, presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por mayoría,**

RESUELVE:

Aprobar el informe No. 0456-GPS-MJM-2022, de Procuraduría Síndica, para que el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Lago Agrilo, por intermedio de los representantes de la Mancomunidad RIO DUE, solicite al Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador, confiera la garantía soberana para el financiamiento del PROYECTO SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE RIO DUE AGUA PARA EL BUEN VIVIR, en los montos correspondientes según la información adjunta.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 25 de octubre de 2022


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)

